II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se delegan competencias en materia de complementos específicos. (2026062739)

I

Mediante Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulándose la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social a través del Decreto 106/2026, de 26 de mayo.

El Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, en su artículo 5, asigna al titular de la Dirección General de Función Pública, entre otras, la competencia en materia de retribuciones, gestión de la política retributiva y de la nómina del personal, así como todos aquellos actos de gestión y administración no atribuidos expresamente a los titulares de la Consejerías.

Con relación a los complementos específicos especiales, establece el artículo 7.2.c) del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura que cuando las circunstancias particulares de la prestación laboral sean habituales, se abonarán con carácter fijo y periodicidad mensual y figurarán en las relaciones de puestos de trabajo. Cuando dichas circunstancias no sean habituales se abonarán, previo reconocimiento del Director General de Función Pública, en la cuantía que corresponda según el período de tiempo durante el que se ha realizado la prestación laboral en las condiciones que habilita su percepción. En ambos casos su devengo se producirá siempre que se acredite la efectiva realización de la prestación laboral en las condiciones que habilitan su percepción. La presente delegación recae sobre la última tipología de complementos.

En lo que respecta al personal funcionario, mediante el Decreto 242/2012, de 18 de diciembre, se establece el componente singular a adicionar al complemento específico de los puestos de trabajo que conlleven la realización de guardias localizadas en el desempeño de sus funciones en materia de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el Decreto 143/2025, de 27 de octubre (DOE n.º 211, de 3 de noviembre), se establece el componente singular a adicionar al citado complemento específico de los puestos de trabajo que conlleven la realización de guardias localizadas en el desempeño de sus funciones para garantizar la atención del Servicio de Protección Civil y del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Nuevos conceptos retributivos que guardan una sustancial identidad con los anteriores.

En otro orden de cosas, el procedimiento de tramitación de la reducción del importe del complemento específico previsto en el artículo 23.3 de la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, y en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ha puesto de manifiesto que se puede alcanzar un mayor grado de eficacia y evitar dilaciones innecesarias, si la resolución del mismo recae en los diversos órganos competentes en materia de personal.

II

Con la finalidad de conseguir mayor agilidad y eficacia en la gestión y el procedimiento de su abono, con fecha de 26 de abril de 2022, la Dirección General de Función Pública dictó resolución por la cual se delegaron en las Secretarías Generales de las Consejerías u órganos competentes en materia de personal de entidades de derecho público integradas en la Junta de Extremadura competencias en materia de determinados complementos específicos salariales (DOE n.º 84, de 4 de mayo). Dicha resolución fue objeto de posterior modificación mediante Resolución de esta Dirección General de 12 de noviembre de 2025 (DOE n.º 219, de 13 de noviembre).

Con el objeto de dotar de una mayor seguridad jurídica al procedimiento de reconocimiento del componente singular a adicionar al complemento específico de los puestos de trabajo que conllevan la realización de guardias localizadas en el desempeño de sus funciones en materia de seguridad y salud, se incluyó en la citada resolución la delegación de dicho reconocimiento en la Secretaría General de la Consejería competente en seguridad y salud laboral.

Con el tiempo transcurrido, la realidad práctica de la gestión administrativa vigente ha ratificado la consecución del objetivo pretendido con la delegación de competencias referida, poniendo de manifiesto que ha de hacerse extensible a otros conceptos que guarden sustancial identidad con los ya delegados.

No constan incluidos en la misma, ni en su modificación posterior, los complementos específicos creados por el Decreto 143/2025 antes mencionado, cuya asunción por las respectivas Secretarías Generales u órganos competentes en materia de personal es de interés para esta

Administración. Criterios de seguridad jurídica, homogeneidad, simplicidad, eficacia y eficiencia justifican la aprobación de una nueva resolución de delegación que venga a sustituir a la existente y haga extensible dicha delegación al abanico de los nuevos complementos retributivos creados.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 5 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Delegar en las personas titulares de las Secretarías Generales de las Consejerías u órganos competentes en materia de personal de los organismos públicos y entidades de derecho público dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) La competencia para reconocer al personal laboral el derecho a percibir las cantidades que correspondan por los siguientes complementos específicos especiales por circunstancias particulares de la prestación laboral, que no se realizan con carácter habitual, y que se retribuyen según el período de tiempo durante el que se ha realizado la prestación laboral bajo tales condiciones:

— Complemento específico especial de Turnicidad (L1).

— Complemento específico especial de Nocturnidad (L2).

— Complemento específico especial de Jornada Partida (L3).

— Complemento específico especial de Domingos y Festivos (L4 y L4.Bis).

— Complemento específico especial de Guardias de Incendios (L13).

— Complemento específico especial de Guardias de Emergencias de Carreteras (L14.1).

— Complemento específico especial de Guardias del personal del Parque de Maquinarias (L14.2).

— Complemento específico especial de Funciones de Retén (L17.1).

— Complemento específico especial de Disponibilidad en tareas de Extinción de Incendios (L18).

b) La competencia para reconocer el derecho a percibir las diferencias retributivas que correspondan por realización de trabajos de superior categoría profesional.

c) La competencia para resolver el procedimiento de reducción del importe del complemento específico de los empleados públicos, para adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo. Delegar en la Secretaría General de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral la competencia para reconocer al personal funcionario el derecho a percibir el componente singular a adicionar al complemento específico por guardias localizadas, en los términos establecidos en el Decreto 242/2012, de 18 de diciembre, por el que se establece el componente singular a adicionar al complemento específico de los puestos de trabajo que conlleven la realización de guardias localizadas en el desempeño de sus funciones en materia de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias la competencia para reconocer al personal funcionario el derecho a percibir el componente singular a adicionar al complemento específico por guardias localizadas en la Unidad o Servicio de Protección Civil (GLPC), creado mediante Decreto 143/2025, de 27 de octubre, por el que se establece el componente singular a adicionar al complemento específico de los puestos de trabajo que conlleven la realización de guardias localizadas en el desempeño de sus funciones para garantizar la atención del Servicio de Protección Civil y del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 211, de 3 de noviembre).

Cuarto. Delegar en la Secretaría General de la Consejería competente en materia de prevención y extinción de incendios forestales la competencia para reconocer al personal funcionario el derecho a percibir el componente singular a adicionar al complemento específico por guardias localizadas en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales (GLSI), creado mediante Decreto 143/2025, de 27 de octubre, por el que se establece el componente singular a adicionar al complemento específico de los puestos de trabajo que conlleven la realización de guardias localizadas en el desempeño de sus funciones para garantizar la atención del Servicio de Protección Civil y del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 211, de 3 de noviembre).

Quinto. El ejercicio de las competencias delegadas se realizará con arreglo a las circulares e Instrucciones que, a tal efecto, puedan emitirse por la Dirección General competente en materia de función pública.

La delegación de competencias se entenderá en sentido amplio, incluye la resolución de recursos y las demás potestades administrativas que corresponden al órgano delegante sobre el ámbito material delegado.

Sexto. La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y surtirá efectos desde el mismo día de su publicación.

Quedan sin efecto las delegaciones anteriores que se opongan o contradigan a la presente resolución. En particular, queda revocada la Resolución de 26 de abril de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se delegan competencias en materia de complementos específicos (DOE n.º 84, de 4 de mayo), así como la Resolución de 12 de noviembre de 2025, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la anterior (DOE n.º 219, de 13 de noviembre).

Séptimo. La delegación prevista en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 26 de octubre de 2026.

El Director General de Función Pública,

HUGO ALFONSO CURIEL RODRÍGUEZ

• • •